

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELÓ 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONSIDERANDO:

La Ley 13.133 “Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios”;

Que dicha norma provincial tuvo el objeto de darle un procedimiento a los derechos receptados en el Artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires como nuevos derechos.

Que sin perjuicio de las competencias administrativas y/o judiciales delimita un ámbito de competencia para las políticas públicas donde el vecino (consumidor y usuario) pueda ejecutar su defensa ante el comportamiento abusivo que tengan para con él.

Que el Artículo 3º de la Ley clarifica cuales deben ser las políticas gubernamentales para la protección a los consumidores y usuarios.

Que como una útil herramienta en el año 2015 se aprobó la Ordenanza 1615, y en el año 2019, por Decreto 659 del Departamento Ejecutivo se creó la Oficina de Defensa del Consumidor, tendiendo a que se convierta en una herramienta útil que brinde excelentes servicios.

Que el abuso de empresas prestatarias de servicios o casas de ventas de artículos de diversa índole, entre otros temas, se acrecienta día a día, viéndose perjudicado, en los cobros e intereses, los que menos capacidad de resolución tienen.

Que esta oficina no debe acotar su función a la recepción de reclamos, sino que debe convertirse en la autoridad de aplicación de las leyes vigentes en cuanto a defensa, información y asesoramiento del consumidor.

Que la Ley prevé competencias más amplias, tales como: a) Políticas de regulación del mercado en materia de protección a la salud, seguridad y cumplimiento de estándares mínimos de calidad. b) Políticas de acceso al consumo. c) Programas de educación e información al consumidor y promoción a las organizaciones de consumidores. d) Políticas de resolución de conflictos y sanción de abusos. e) Políticas de control de servicios públicos. f) Políticas sobre consumo sustentable, como políticas marco que los municipios buscarán desplegar en lo que la Ley denomina plenario.

Que específicamente en sus Artículos 80, 81 y 82 se explicitan las funciones de las Municipalidades.

Honorable Concejo Deliberante

Que no obstante ello, prevé además de la denuncia del usuario o consumidor, una herramienta importantísima que es la actuación de oficio en las competencias que le otorga la Ley.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN
SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES
QUE

LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

COMUNICACION

ARTÍCULO 1°: Solicítese al Departamento Ejecutivo, a través de la Funcionaria a cargo de la Oficina de Defensa del Consumidor, informe respecto de los siguientes puntos:

- a) Si se realizan tareas de inspección actuando de oficio en temas relevantes que afectan a vecinos de nuestra comunidad, especificando si así fuera, dichas acciones.
- b) Si a esos efectos dispone de cuerpos de inspectores capacitados.
- c) Si confecciona estadísticas condenatorias o conciliatorias, y si se han remitido, se sirva adjuntar copia de las mismas en el año 2020 y lo que lleva transcurrido del 2021.
- d) Cuáles son las políticas de información y educación a los consumidores que realiza para su protección, tanto en el ámbito comunitario como en establecimientos educativos u otros.
- e) Qué publicidad e información clarifica que el trámite es absolutamente gratuito.

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

Dada en la sala de situación del Honorable Concejo Deliberante de Salliqueló a los 23 días del mes de Septiembre de 2021.

COMUNICACION N°27/21

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

ARIEL SUCCURRO
RAUL O. HERNANDEZ

SECRETARIO HCD
PRESIDENTE HCD